

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
09 ENE 2024
10:41 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

Oficio: HCEO/LXV/D-06/356/2024.
Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de enero de 2024.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Quien suscribe C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
09 ENE 2024
11:04 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATIAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

1

La suscrita **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 , 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XX Y XXI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 15, DE LA LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En toda sociedad, corresponde al Estado el garantizar las condiciones mínimas de bienestar colectivo, para lo cual resulta necesario erradicar la injusticia social y todo lo que de ello se deriva: pobreza, injusticia, violencia, hambre, desnutrición, analfabetismo. En ese sentido, con la presente iniciativa se pretende incorporar en el artículo 15 de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca el principio de Dignidad Humana, con lo cual se busca fortalecer el espíritu de la norma, así como contribuir en la construcción de un Sistema de Desarrollo Social Integral, procurando que las políticas públicas, programas y acciones que se implementen para el bienestar y desarrollo social, cumplan cabalmente con sus objetivos.

Antecedentes

Primero. A lo largo de los años, la sociedad ha presentado grandes problemáticas que agobian y afectan de manera significativa a todos los seres humanos, la desigualdad social, desempleo, falta de oportunidades, conflictos familiares, sociales, migración, tecnología, deshumanización, son sólo algunos de ellos. Lo cual representa grandes desafíos a nivel social, político y económico.

En ese sentido, el desarrollo social busca que todos los seres humanos conozcan y desarrollen sus capacidades, potencialidades y necesidades, orientado a mejorar la calidad de vida de cada persona.

Es a partir de 1990, cuando el mundo a través de sus líderes y gobernantes, empiezan a interesarse seriamente por las condiciones sociales y económicas en las que vive la humanidad; dicho interés, se empieza a materializar, con la definición en el año 1999, en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas- ONU, de unos objetivos llamados los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), los mismos que tendrían una vigencia de 15 años, hasta el año 2015, fecha en la que se hizo el balance de su cumplimiento por parte de cada uno de los países firmantes del pacto.

Después de este balance, se concluye, que la tarea no se había logrado en un 100%, y los mismos países acuerdan nuevamente en el marco de la Asamblea General de la ONU del año 2015, la definición de unos nuevos objetivos hasta el año 2030, llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS, cuyo alcance sigue siendo acabar con la pobreza y el hambre en el mundo, pero con el enfoque de sostenibilidad por los recursos que nos provee el planeta para la subsistencia y la vida en el mismo, pensando en los que les debe corresponder a las generaciones futuras.¹

¹ Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU, consultable en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



 **OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

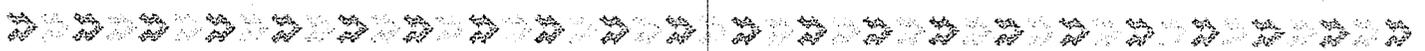
3



Bajo ese contexto, para hablar de un verdadero desarrollo humano es necesario garantizar el ambiente y las condiciones necesarias para que las personas tengan acceso a los recursos que les permitan vivir dignamente y tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a su comunidad, a fin de llevar una vida digna y saludable.

En ese sentido, la visión de un verdadero desarrollo social o humano no es completa si no se comparte con la de los derechos humanos, pues la dignidad humana, como condición inherente al ser humano, debe ser siempre el gran objetivo de sus propósitos individuales y colectivos.

Por lo anterior, podemos afirmar que el desarrollo social y los derechos humanos se complementan y refuerzan mutuamente, potenciando y afianzando el bienestar y la dignidad de todas las personas, construyendo el respeto por sí mismos y por los demás.



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN



Segundo. *La dignidad humana ha estado permanentemente presente en las normas jurídicas en cada momento del desarrollo de la humanidad. Desde la dignidad concebida como estatus social, ésta se reflejaba en normas sociales que terminaron dando contenido a normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana cobró una mayor importancia para el Derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como un valor intrínseco de los individuos, y por tanto su respeto y tutela en las relaciones sociales tomó una especial dimensión al considerarse primero como un deber moral y posteriormente como un deber jurídico.*

Sin embargo, la incorporación de manera plena de la dignidad humana al mundo del Derecho se da a partir del desarrollo de la Modernidad y las doctrinas liberales e individualistas, incorporándose incluso como contenido de los textos constitucionales de forma globalizada, lo que se dio conjuntamente con el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos, que hasta ese momento se habían venido entendiendo como un tema interno de los estados, en gran medida centrados en la relación de la autoridad con los gobernados; pero que, a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial y de las aberraciones que se cometieron en los campos de batalla tanto en la primera como en la segunda guerras, muy especialmente el desarrollo de los campos de concentración y exterminio, el genocidio judío, los experimentos con seres humanos y las prácticas eu-genésicas y eutanásicas, provocaron que los derechos humanos pasaran a convertirse en tema central de las preocupaciones internacionales, como un elemento fundamental para la existencia misma de la comunidad internacional y de la construcción de las relaciones entre los países.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresamente los fundamenta en la dignidad intrínseca de los seres humanos, como lo señala desde el primer párrafo de su preámbulo: "Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana."

Hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana. Esto es, los derechos humanos, originalmente concebidos como instrumento para defender al individuo de las acciones de la autoridad que pudieran afectar o agredir a su dignidad, hoy día en las sociedades contemporáneas tienen el

carácter de paradigma ético y regla moral. Así, de manera pragmática hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos.²

En este sentido, el principio de la dignidad humana ha sido invocado expresamente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en su artículo 1°, que dice: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

De igual forma, la Constitución Alemana de 1949, fue la primera ley fundamental en el mundo que acogió el principio de la dignidad humana como valor absoluto, suprapositivo y preexistente, cuya fuerza permea las deliberaciones y subsiste aun después de la muerte del hombre.

Es a partir de 1949, que la dignidad del hombre como base del sistema axiológico constitucional se extendió a un gran número de países, como: Grecia, Portugal, España, Suecia, Bélgica, Polonia, Finlandia, la Confederación Helvética, la República Checa, Lituania, la Federación Rusa, el Estado de Israel, la República de Sudáfrica, Puerto Rico, Costa Rica, Honduras, Chile, Brasil, Colombia, Venezuela, México, etc.³

Por lo que puede válidamente afirmarse que el principio de la dignidad humana tiene validez universal.

En nuestra constitución, la dignidad humana como derecho fundamental entra a partir de las reformas de agosto de 2001, específicamente en la adición del tercer párrafo al artículo 1°, que dice: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición

² Artículo: Reflexiones sobre la dignidad humana en la actualidad, Víctor M. Martínez Bullé-Goyri, investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, consultable en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332013000100002

³ El Principio de la Dignidad Humana y su Repercusión en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Juan Díaz Romero, consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2725/12.pdf>

*social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la **dignidad humana** y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

En ese sentido, considero importante que las políticas públicas que el Estado promueva, para procurar el progreso y desarrollo en lo social, deben estar fundadas en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, procurando asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, por ello, propongo que se incorpore en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, el principio de dignidad humana.

Por lo anterior, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

LEY PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>(De la I a la XIX ...)</p> <p>XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social; y</p> <p>XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida.</p>	<p>Artículo 15.- Las políticas estatales, regionales y municipales para el bienestar y desarrollo social, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:</p> <p>(De la I a la XIX ...)</p> <p>XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social;</p> <p>XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida; y</p> <p>XXII. Dignidad Humana: Principio rector</p>



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 ■ HUAJUAPAN DE LEÓN



(Sin correlativo)	supremo y sustento de los derechos humanos, por el que se reconoce a toda persona su derecho a la libertad y la igualdad. El cual debe ser el fundamento y objetivo de las acciones de la política de desarrollo social.
-------------------	---

7

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XX y XXI y se adiciona la fracción XXII al artículo 15, de la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

(De la I a la XIX ...)

XX. Transversalidad: Se refiere a la participación de más de una secretaría de gobierno, y representaciones o delegaciones federales, en la implementación de Políticas integrales de Desarrollo Social;

XXI. Universalidad: la política de desarrollo social está dirigida a todos los habitantes del Estado, y tiene por propósito el acceso de todos al ejercicio de los derechos sociales y a una creciente calidad de vida; y

XXII. Dignidad Humana: Principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, por el que se reconoce a toda persona su derecho a la libertad y la igualdad. El cual debe ser el fundamento y objetivo de las acciones de la política de desarrollo social.



Lety
Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 - HUAJUAPAN DE LEÓN



TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XI, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XI y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 09 de enero de 2024.



ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN